



San Andrés Isla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0376-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Shanelee Midelci Taylor James, Warner Enrique Morales Rodriguez, Jhon Alex May Henry, Inirida Esther Barrios Silva y Viviana Muñoz Schotborgh
Demandada: Salus Global Partners GC S.A.S.
Solidariamente: Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS UNIVERSITARIA- hoy Hospital Alma Mater de Antioquia, Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina
Vinculado: Seguros del Estado S.A.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2018-00105-00

Mediante escrito allegado al correo de notificaciones del juzgado, el día 17 de julio de 2023, a través del cual el apoderado del demandado solidario Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, doctor Víctor Hugo Gómez Ríos, solicita aplazamiento de la audiencia de Trámite y Juzgamiento que está programada para el día de hoy, 18 de julio del año en curso, sustenta su solicitud en el hecho de encontrarse en la ciudad de Barranquilla, acompañando a su señora madre quien fue remitida para ser vista por su médico tratante, hoy 18 de julio de 2023, acompañando prueba sumaria a su petición, considerándose válidas las circunstancias planteadas y demostradas por el abogado para acceder a la solicitud de aplazamiento.

De otra arista, al revisar minuciosamente el expediente virtual se observó que en la página 19 del archivo PDF 09 ANEXOS CONTESTACION IPS UNIVERSITARIA del expediente digital, la apoderada de IPS UNIVERSITARIA- hoy llamada Hospital Alma Mater de Antioquia, solicitó llamar en garantía a Seguros del Estado S.A., en consecuencia, se declara la nulidad parcial del auto de sustanciación No.0471 del 6 de octubre de 2022, invalidando únicamente el aparte en que se fija fecha para celebrar audiencia concentrada dentro de este proceso, en su lugar, se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía en contra de la sociedad Seguros del Estado S.A., por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del CGP, se ordena NOTIFICAR en debida forma este proveído, al representante legal o a quien haga sus veces, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tales calidades y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e3621c49b8b0a770ab448e8f06c7de629e08ea396c451bf13b57a14552f72a**

Documento generado en 18/07/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>